

Al Despacho de la Señora Juez hoy 28 de septiembre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD.06.2014.0491.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el interesado EDUARDO TORRES RODRIGUEZ, hacer la respectiva corrección como lo enuncia la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en NOTA DEVOLUTIVA que indica: **"TODA VEZ QUE EL PORCENTAJE A ADJUDICAR DEBE ESTAR REFERIDO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, ES DECIR, DEL 100%. CLARIFICAR AL RESPECTO"**.

Para el efecto se procedió a la revisión del trabajo de partición, constatándose que el 100% del inmueble fue adjudicado entre la Cónyuge 50%, y los 5 interesados reconocidos a quienes se les adjudica el 20% del 50%, a cada uno, lo que equivale al 100% de ese 50%, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-11476, constatándose que efectivamente hay lugar a aclarar el porcentaje que corresponde a cada uno de los 5 interesados reconocidos.

En consecuencia, se procederá a corregir los yerros presentados.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar se advierte que la presente sucesión se encuentra terminada en virtud a sentencia que el Despacho profirió el día siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), por la cual aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

Es así que al disponerse por los interesados al registro del trabajo de partición y su fallo aprobatorio en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-11476, fue devuelto por la Oficina de Registro, por estar confusa la adjudicación del 100% del inmueble.

Es relevante apuntar que cuando el fallo ha cobrado ejecutoria legal, a voces del artículo 285 del CGP, la sentencia no sería susceptible de reforma ni revocatoria por parte de este Despacho. Sin embargo, en vista de la confusión presentada al hacerse las adjudicaciones correspondientes a cada uno de los 5 interesados reconocidos, se procederá a realizar un nuevo estudio a lo actuado, para determinar si hay correcciones que puedan ordenarse.

Así se observa que efectivamente existe confusión en la adjudicación del 100% del inmueble, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del CGP., se requerirá al Señor Partidor para que rehaga nuevamente el trabajo de partición, adjudicando los porcentajes en forma clara, esto es, 50% para la cónyuge, y 10% para cada uno de los herederos, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-114761

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR al abogado ALFONSO RIVERA PEREZ quien fue designado partidador dentro del presente diligenciamiento, para que en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas.

SEGUNDO.- ENVIAR para el efecto la comunicación respectiva al profesional del derecho, a las siguientes direcciones de correo electrónico alfonsorivera2012@hotmail.com y/o juvemol@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b32672139ce1100e9896f24b8d45d41dc72c57f221a945881b3fa17b9bdad5**

Documento generado en 28/09/2022 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>